

**EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
POR EL DISTRITO DE MARYLAND
DIVISIÓN SUR**

CASA DE MARYLAND, INC., y otros,

demandantes,

v.

MAYORKAS, et al.,

Acusados.

Caso No. 20-2118-PX

**MEMORÁNDUM DE DERECHO DE LOS DEMANDANTES EN OPOSICIÓN A LA MOCIÓN DE
DESESTIMACIÓN DE LOS DEMANDADOS [ECF NO. 202]**

Los Demandantes presentan este escrito en oposición a la moción de los Demandados para desestimar sus reclamos como discutible. Def.' Agudeza. de Desestimar ("Defs.' MTD"), ECF No. 202; *ver* ECF No. 205. La controversia planteada por la Demanda permanece viva porque los Demandantes no han obtenido una compensación total por las lesiones que las Reglas de Asylum EAD¹ los causaron, a pesar de la orden de vacatur de otro tribunal.

La implementación previa a la vacación de las Reglas impugnadas por parte de los Demandados creó un EAD masivo acumulación de solicitudes que continúa perjudicando a los Demandantes, pero los Demandados no se comprometerán a *ninguna* calendario para reparar ese daño. Además, los cambios de los Demandados a las instrucciones del formulario para EAD las solicitudes conservan la sustancia de la Regla de denegación discrecional ahora anulada. porque un medida cautelar puede proporcionar un alivio efectivo de estos daños restantes, los demandados no han llevado su carga para mostrar este caso es discutible. Además, la Corte tiene autoridad inherente para remediar la la violación por parte del gobierno de su orden judicial preliminar. El Tribunal debe denegar la moción de desestimación y adjudicar las mociones pendientes de los Demandantes.

yo. **Declaración de Hechos Relevantes**

Hace dos años, los Demandantes presentaron una demanda que impugnaba las Reglas de Asylum EAD. *Ver* Compl., ECF No. 1, ¶¶ 68–72, 89, 157–210. Además de pedir que se dejen de lado las normas, Los Demandantes solicitaron al Tribunal que prohibiera a los Demandados hacer cumplir o implementar el EAD de Asilo Reglas en su totalidad y otorgar cualquier otra reparación adicional que el Tribunal considere justa, equitativo y adecuado. *Id.*, Prayer for Relief ¶¶ 3, 6. Este Tribunal emitió una orden preliminar ("PI") que impone porciones de las Reglas de Asylum EAD en cuanto a los miembros de los Demandantes CASA y ASAP

¹ Los demandantes utilizan las "Reglas de EAD de asilo" y las "Reglas impugnadas" en el presente documento para referirse a las reglas que limitan y/o eliminan el acceso de los solicitantes de asilo a los Documentos de autorización de empleo ("EAD"). *Consulte Eliminación de la disposición de procesamiento de 30 días para solicitantes de asilo relacionados con el Formulario I 765 Solicitantes de autorización de empleo*, 85 Fed. registro 37,502 (22 de junio de 2020) y *Solicitud de asilo, entrevista y autorización de empleo para solicitantes*, 85 Fed. registro 38.532 (26 de junio de 2020).

("Miembros"), incluyendo, *entre otros*: (i) la regla que deroga el plazo obligatorio de 30 días para adjudicar las solicitudes iniciales de EAD ("Regla de derogación de la línea de tiempo"); y (ii) la regla que permite la denegación de las solicitudes de EAD de los solicitantes de asilo como una cuestión de discreción de la agencia ("Discretionary Denial Regla"). A pesar de la conclusión del Tribunal de que las Reglas de Asylum EAD probablemente no eran válidas, Los acusados implementaron las reglas contra decenas de solicitantes de asilo no cubiertos por el PI.

El 7 de febrero de 2022, el tribunal de distrito en *AsylumWorks v. Mayorkas* ordenó la vacatur de las Reglas de EAD de Asilo.² A pesar de la orden de vacatur, los Actores y Miembros continúan siendo perjudicado por la implementación de las Reglas impugnadas por parte de los Demandados de dos maneras. Primero, antes de la El tribunal de *AsylumWorks* emitió su orden de vacatur, los Demandados implementaron parcialmente el Cronograma Derogación de la Norma, que dio lugar a la acumulación de un atraso de 93.639 solicitantes de asilo iniciales EAD aplicaciones Por favor. MSJ en 13. Meses después de la orden de anulación, los acusados redireccionaron el procesamiento recursos de las solicitudes de EAD de los miembros a las solicitudes de los no miembros para "abordar[] atraso . . . que consiste en gran parte en casos que no pertenecen a CASA y ASAP". *Identificación*. en 13–14, 19 (cita interna marcas omitidas y limpiadas). Aunque la PI de este Tribunal de la regla de derogación de la línea de tiempo preservó El derecho de los miembros a 30 días de procesamiento de sus solicitudes bajo las reglas anteriores, Miembro las solicitudes no se adjudican dentro de ese período obligatorio de 30 días. *Identificación*. en 6–7, 14. Segundo, USCIS continúa instruyendo a los solicitantes de asilo que solicitan EAD que la agencia puede usar su

² Ver ECF No. 185-2. Después de esa orden, este Tribunal celebró varias conferencias de estado para discutir, *entre otras cosas*: (i) las preocupaciones de los Demandantes de que los Demandados no estaban implementando la orden de anulación; (ii) el impacto continuo del PI y que se mantuvo vigente; y (iii) los próximos pasos apropiados en esta acción. Véase Mem. de Derecho en Supl. Por favor. Agudeza. para Sum. J., o en la Alt., Mot. por desacato, y Opp. a Def.' Agudeza. to Stay ("Pls.' MSJ"), ECF No. 189-1, en 4–5. El Tribunal fijó un calendario de sesiones informativas para las mociones cruzadas de las partes. ECF Nos. 175, 183, 190. Los demandados pidieron suspender el caso, ECF No. 185; *ver también* ECF No. 199, y Demandantes solicitaron juicio sumario, o alternativamente por desacato, ECF No. 189. Los Demandados solicitaron una prórroga de dos semanas para presentar su escrito de réplica, ECF No. 192, y el Tribunal denegó esa moción, ECF No.

194. Posteriormente, el Tribunal denegó las peticiones de suspensión de los Demandados. ECF N° 201.

discrecionalidad para denegar sus solicitudes, lo que perjudica a los Demandantes al hacer que la asistencia para la solicitud de EAD requieran más tiempo y recursos, lo que les obliga a desviar recursos para continuar brindando este asistencia a clientes y afiliados. *Ver identificación.* en 6–7, 15.

II. Normas Legales

Una moción de la Regla 12(b)(1) para desestimar una queja por falta de jurisdicción en la materia puede hacer ya sea: (a) un desafío facial, argumentando que incluso tomando todas las alegaciones como verdaderas, la denuncia “simplemente no alega hechos sobre los cuales se puede basar la jurisdicción sobre la materia”; o (b) un hecho recusación, argumentando que las alegaciones jurisdiccionales de la demanda no son ciertas, requiriendo la tribunal para investigar las acusaciones. *Kerns v. Estados Unidos*, 585 F.3d 187, 192 (4th Cir. 2009).

En algunas impugnaciones de hecho, los “hechos necesarios para probar la jurisdicción se superponen con los hechos necesarios para probar el fondo del caso”. *Kuntze contra Josh Enterprises*, 365 F. Supl. 3d 630, 638 (ED Va. 2019). Cuando tales hechos “entrelazados” estén involucrados, el tribunal de distrito debe asumir jurisdicción y evaluar los méritos de la demanda. *Kerns*, 585 F.3d en 193. En particular, el tribunal “debe resolver las cuestiones fácticas relevantes solo después de un descubrimiento apropiado, a menos que el las alegaciones jurisdiccionales son claramente inmateriales o totalmente insustanciales y frívolas”. *Identificación.* (citando *Bell v. Hood*, 327 US 678, 682 (1946)).

La "carga de los acusados de demostrar la discrepancia es pesada". *Ciudad de Los Ángeles. v. Davis*, 440 US 625, 631 (1979) (se omiten las comillas internas). Un caso se vuelve discutible y puede ser desestimado por esa razón “solo si es imposible que un tribunal otorgue una reparación efectiva lo que sea.” *Misión Prod. Holdings, Inc contra Tempnology, LLC*, 139 S. Ct. 1652, 1660 (2019) (se omiten las comillas internas); *ver también Chafin v. Chafin*, 568 US 165, 172 (2013) (interno se omiten las comillas) (“Mientras las partes tengan un interés concreto, por pequeño que sea, en la resultado del litigio, el caso no es discutible.”); *Davis*, 440 US en 631 (el caso se vuelve discutible)

cuando “las medidas cautelares o los acontecimientos hayan erradicado completa e irrevocablemente los efectos de la supuesta violación”). Si bien “[l]a reparación otorgada en otro tribunal puede debatir una reclamación”, lo hace solo “cuando el alivio otorgado sea completo”. *Edificio Kennedy. Asociados contra Viacom, Inc.*, 375 F.3d 731, 746 (8th Cir. 2004). “El alivio parcial en otra acción, por otro lado, no implica una acción buscando alivio adicional” . *Id.* (citando a 13A Charles Alan Wright et al., *Federal Practice and Procedimiento* § 3533.2 & n.31 (1984 & 2003 Supp.)).

tercero Argumento

La Demanda busca una reparación equitativa de la implementación de las Reglas de Asylum EAD. Debido a que los Demandados no pueden satisfacer su carga de demostrar que han erradicado por completo los efectos de su implementación de las Reglas impugnadas, la Corte conserva su competencia para proporcionar ese alivio. Además, el Tribunal tiene autoridad inherente para hacer cumplir su mandato preliminar.

A. El alivio completo se extiende más allá de Vacatur

Los Demandados tergiversan la Demanda, argumentando que la reparación solicitada se limitaba a nulidad de las Reglas impugnadas. Def.' MTD a las 14. No es así. La Demanda invocó la equidad y solicitó una reparación integral por los daños y perjuicios derivados de la promulgación ilegítima de las Reglas de EAD de asilo. Específicamente, la Demanda solicitaba que la Corte “[e]n junte a los Demandados y todos aquellos que actúen en su nombre de hacer cumplir o implementar las Reglas de EAD de Asilo en su totalidad.” Compl., Oración de socorro ¶ 3; véase también Pls.' MSJ en 2 (Los demandantes buscaron “detener el daño irreparable que resultaría si se eliminara la regla de procesamiento de 30 días y la otra entraron en vigor restricciones al acceso de los solicitantes de asilo a la autorización de trabajo”).

Además, el argumento de los Demandados de que los Demandantes deben presentar un nuevo caso para cualquier reparación más allá de vacatur está mal en la ley. Ver Def.' MTD a las 19–20. En efecto, la regla establecida en la Cuarta Circuito es que “la reparación a la que tiene derecho un reclamante no se limita a la reparación que solicitó” en

la queja. *Entra Minyard v. Se. química & Solvent Co.*, 184 F.3d 373, 385 (4th Cir. 1999); *ver*

también Fed. R. Civ. Pág. 54(c) (“Cada . . . la sentencia final [que no sea la sentencia en rebeldía] debe otorgar

la reparación a la que cada parte tiene derecho, incluso si la parte no ha exigido esa reparación en su

alegatos”). Este “punto fundamental” descansa en el principio de que “las dimensiones de un juicio son

medido por lo que se alega y se prueba, no por lo que se demanda”. *Minyard*, 184 F.3d en 386.

B. La impugnación fáctica de la jurisdicción por parte de los demandados debe rechazarse

Los demandados pretenden presentar un desafío “facial” a la jurisdicción de la materia de este Tribunal.

Def.' MTD en 11. Pero su desafío es fáctico, no facial, porque su único argumento es

basados en hechos posteriores a la Demanda que, según afirman, han brindado un alivio completo a los Demandantes.

Identificación. en 4–12, 14–17; *ver Kerns*, 585 F.3d en 192. Además, la afirmación de los Demandados de que el

La orden de *vacatur* de AsylumWorks significa que las lesiones de los Demandantes “han dejado de existir”, Defs. MTD a los 14,

ignora la evidencia de los Demandantes de que continúan sufriendo daños directamente atribuibles a los

implementación de las Reglas impugnadas, por favor.' MSJ en 6–7, 11–12. Bajo *Kerns*, despido bajo

La regla 12(b)(1) es inapropiada porque la cuestión central—si, después de la orden de *vacatur*,

Los demandantes aún tienen lesiones sin reparar causadas por los daños previos y posteriores a la vacación de los demandados.

implementación de las reglas impugnadas—“es determinante tanto de la jurisdicción como de la

méritos” del reclamo de los Demandantes por medidas cautelares. *Kerns*, 585 F.3d en 195. En consecuencia, la Corte

“debería asumir la jurisdicción y evaluar los méritos” del reclamo de los Demandantes por medidas cautelares.³ *Id.*

Esta sola razón obliga a la denegación de la moción de los Demandados.

³ Los Demandados no contrvirtieron la evidencia de los Demandantes de que las Reglas de Asylum EAD continúan perjudicándolos. Pero incluso si las presentaciones de los Demandados hubieran creado una cuestión genuina de hecho material, el curso adecuado en un caso con hechos jurisdiccionales entrelazados con el fondo no es la desestimación, sino “brindar al demandante las garantías procesales, como el descubrimiento, que se aplicarían si el demandante frente a un ataque directo sobre el fondo”. Véase *Kerns*, 585 F.3d en 193.

C. El tribunal tiene la facultad de ordenar una reparación efectiva que detenga la Daños continuos a los demandantes y miembros

Incluso si el ataque de hecho a la jurisdicción de los Demandados no estuviera entrelazado con el fondo,

La moción de los demandados debe ser denegada: los demandantes continúan sufriendo daños como resultado de las acciones de los demandados.

antes y después de la implementación de las Reglas de Asylum EAD, y el Tribunal tiene el poder de

ordenar una reparación efectiva para detener esos daños continuos. *Consulte* por favor. MSJ en 6–7, 11–20.

Los demandados se equivocan sobre los hechos y sobre el derecho cuando alegan que la nulidad de las Reglas

per se elimina las lesiones de los Demandantes. Véase, *por ejemplo*, Defs.' MTD en 14. Sobre los hechos, los Demandantes han

presentó pruebas no controvertidas que demuestran que ellos y los Miembros siguen sufriendo daños como resultado

como resultado de la implementación de las Reglas impugnadas por parte de los Demandados. *Consulte* por favor. MSJ en 6–7, 11–12.

Específicamente, la implementación pre-vacatur de la regla de derogación de la línea de tiempo generó una

acumulación de solicitudes, y después de la desocupación de *AsylumWorks*, los Demandados optaron por cambiar el procesamiento

recursos de las solicitudes de los miembros a las solicitudes de los no miembros para abordar el retraso.

Ver identificación. a los 19; véase también Nolan Decl. ¶ 35, ECF No. 185-5, Anexo. D (Las acciones de los demandados resultaron en

“tiempos de procesamiento más largos de lo esperado”). Además, la revisión post-vacatur del Formulario I-765

las instrucciones aún informan a los solicitantes de asilo que sus solicitudes de EAD pueden ser denegadas discrecionalmente,

exigir a los Demandantes que realicen un trabajo adicional sustancial para ayudar a sus clientes. *Consulte* por favor. MSJ en 6–7,

15.

En la ley, los tribunales adoptan un enfoque *práctico* para determinar si las lesiones de una parte han sido

remediado *Ver Monsanto Co. v. Geertson Seed Farms*, 561 US 139, 165 (2010) (pregunta si

una orden judicial solicitada tendrá un “efecto práctico significativo independiente de [la regla]

vacatur”). Por ejemplo, en *Kiakombua v. Wolf*, el tribunal de distrito sostuvo que la anulación de los derechos de la agencia

la política relacionada con la inmigración ilegal “no fue suficiente para reparar completamente las lesiones de los Demandantes”, y

por lo tanto, otorgó medidas cautelares adicionales para restaurar el *statu quo* ante, lo que implicó

exigir al gobierno federal que devuelva a los demandantes individuales a los Estados Unidos después de que había sido eliminado. 498 F. Supl. 3d 1, 57–59 (DDC 2020) (Jackson, J.). Además, incluso donde los tribunales no están dispuestos a ordenar medidas cautelares simultáneamente con una orden de anulación, instruyen demandantes a “regresar al [t]or para obtener más reparación si se justifica”, reconociendo que, en una fecha posterior registro: vacatur puede resultar insuficiente para proporcionar un alivio completo. Véase, por ejemplo, *OA v. Trump*, 404 F. Supl. 3d 109, 153–54 (DDC 2019).

Este Tribunal tiene el poder de remediar las lesiones en curso de los Demandantes, que continuarán ausentes la intervención de la Corte. La Demanda de los Demandantes solicitó una medida cautelar además de vacatur, y en todo caso, este Tribunal tiene facultad para conceder desagravio con base en lo alegado y probado. Véase *supra* § III.A. A menos que el Tribunal intervenga, los Demandados continuarán informando a los solicitantes de asilo que sus solicitudes de EAD pueden ser denegadas a discreción. Ver Def.' MTD a las 7 (afirmando las instrucciones del formulario están en "pleno cumplimiento con *Asylumworks vacatur*"). Además, los Demandantes El Plan de Implementación solicitado les proporcionaría un "remedio efectivo" al exigir a los Demandados que comprometerse a las acciones necesarias para remediar los retrasos en el procesamiento causados por su implementación de las Reglas impugnadas y un plazo para completar esas acciones. *Misión Prod. Valores en cartera*, 139 S. Ct. en 1660; consulte Por favor. Orden Propuesta, ECF No. 189-2; Por favor. MSJ a los 13.

D. Las preocupaciones políticas infundadas de los demandados no implican la decisión del tribunal Jurisdicción

Al no poder demostrar que este caso es discutible bajo el exigente estándar del Artículo III, los Demandados elaborar argumentos que son totalmente irrelevantes para su impugnación jurisdiccional, postulando, por ejemplo, que los Demandantes deberían buscar “otros medios para litigar sus presuntos daños”. Def.' MTD

4 a las 19–20. Sin embargo, la preferencia de los Demandados de litigar en otro lugar no implica la decisión del Tribunal jurisdicción.

Con respecto a la regla de derogación de la línea de tiempo, los Demandados argumentan que este es “un problema de *Rosario*”.

Identificación. en 20. Sin embargo, la pregunta ante la Corte no es si el Distrito Oeste de Washington es un foro preferible, pero si esta Corte tiene el poder bajo el Artículo III para otorgar Reparación solicitada por los demandantes. Lo hace: está bien establecido que “el mero potencial de conflicto en el resultados de las adjudicaciones, no justifica sin más la suspensión del ejercicio de la jurisdicción federal”.

Dist. de conservación de agua del río Colo. v. Estados Unidos, 424 US 800, 816 (1976).

Además, los asuntos ante esta Corte son diferentes (aunque relacionados) a los de *Rosario*.

A *Rosario* le preocupa si el gobierno está cumpliendo con su regla de procesamiento de 30 días. En

Por el contrario, este caso se refiere a si los Demandantes y los Miembros continúan sufriendo daños como resultado de: (i) la implementación previa a la vacancia de las Reglas impugnadas por parte de los Demandados; y (ii) la publicación de los demandados acciones de vacatur, específicamente, manteniendo la Regla de Denegación Discrecional en las instrucciones I-765 y reasignar los recursos de procesamiento fuera de las solicitudes de EAD de los miembros a los no miembros solicitudes—en violación de la PI de este Tribunal. Los demandantes han declarado y probado sus lesiones resultantes de las Reglas impugnadas, y no han recibido un desagravio completo. *Ver Kennedy Bldg. Assocs.*, 375 F.3d en 746 (citas omitidas); *consulte* Por favor. MSJ 6–7, 11–20.

Asimismo, la observación de los Demandados de que los Demandantes hipotéticamente podrían solicitar la revisión de las instrucciones del formulario en “una demanda posterior”, Defs.' MTD a las 20, pierde el punto. Demandados lenguaje reinsertado en las instrucciones del formulario indicando que USCIS puede, a su discreción, negar trabajo

4 Otro argumento de política de los demandados, que “los demandantes podrían usar esta acción para buscar todos los asuntos [*sic*] de alivio a perpetuidad,” Defs.' MTD en 19, es simplemente una articulación más estridente de su afirmación de que la moción de los Demandantes para un juicio sumario solicita una reparación que no está incluida en la Demanda. Ambos argumentos deben rechazarse por las mismas razones. Véase *supra* § III.A.

autorización a los solicitantes de asilo. Por favor. MSJ en 6. Ellos tienen la carga de demostrar que tienen erradicó completa e irrevocablemente los efectos de las Reglas impugnadas, *Davis*, 440 US en 631, lo cual no han hecho⁵. Por lo tanto, la Corte tiene competencia para formular un recurso.

E. El tribunal posee autoridad inherente para hacer cumplir su orden

El tribunal tiene la facultad de determinar si se ha violado su orden y de proporcionar una reparación de esa infracción. *Consulte* por favor. MSJ en 10, 17–20. Al oponerse a esta conclusión, los Demandados combinar si una *parte* debe obedecer una orden judicial existente con si un *tribunal* puede modificar o disolver su orden anterior en respuesta a un cambio de circunstancias. *Ver* Def.' MTD en 18-19. Sus la jurisprudencia sólo apoya la última proposición. *Ver identificación*. Pero en cuanto a lo primero, la ley es clara: un la parte requerida debe obedecer una orden judicial, incluso si cree que la orden judicial no es válida. *Walker contra la ciudad de Birmingham*, 388 US 307, 314 (1967). Corresponde únicamente a la Corte determinar “la cuestión de la vigencia de la ley”, y “se deben respetar sus órdenes fundadas en su decisión”. *Identificación*. Desobediencia de una orden judicial constituye “desacato a su legítima autoridad, para ser castigado”. *Identificación*.

La medida cautelar ha estado en vigor continuamente desde el 11 de septiembre de 2020, como este Tribunal ha reiterado en sucesivas conferencias judiciales.⁶ No obstante, los Demandados han y sin pedir disculpas lo ignoró. *Consulte* por favor. MSJ en 5, 18–19. Si los Demandados creían en el bien fe en que la sentencia de otro tribunal menoscabó la validez de la orden de este Tribunal y que fueron

⁵ Los demandados afirman—sin evidencia—que sus instrucciones revisadas reempaquetan el lenguaje “presente” en una versión anterior del documento, Defs.' MTD a las 7, pero no hacen ningún esfuerzo por mostrar qué idioma se usó durante qué período de tiempo. Incluso si lo hubieran hecho, es indiscutible que las denegaciones discrecionales de solicitudes de EAD de solicitantes de asilo no estaban permitidas bajo el *statu quo ante*; las Reglas impugnadas permitieron denegaciones discrecionales por primera vez; este Tribunal ordenó preliminarmente la Regla de Negación Discrecional; y *AsylumWorks* ordenó que se dejara sin efecto la regla de denegación discrecional. *Consulte* por favor. MSJ en 15. Y la evidencia de los Demandantes de los daños resultantes que sufren sigue sin ser convertida. *Ver identificación*. a las 7.

⁶ *Consulte* por favor. MSJ en 4–5 (citando transcripciones de conferencias); Manfredi Dec. Ex. G, a las 5, ECF N° 189-11 (La Corte declaró: “No voy a modificar la medida cautelar tal como está”).

incapaz de cumplir simultáneamente con ambas órdenes, el curso adecuado habría sido aplicar a esta Corte anule su orden judicial.⁷ Véase *Walker*, 388 US en 314. Corresponde a la Corte decidir si debe disolverse su interdicto preliminar; no corresponde a los Demandados elegir si para obedecer un mandato que está en su lugar.

IV. Conclusión

Los demandantes solicitan respetuosamente que el Tribunal rechace la Moción de desestimación de los demandados, ECF No. 202, y conceda la Petición de los Demandantes de Sentencia Sumaria, o alternativamente, la Petición de Desacato, ECF No. 189.

//

//

//

//

//

//

//

//

//

⁷ La decisión unilateral de los demandados de que el PI no es válido y que no es necesario que lo cumplan refleja su desprecio por las múltiples órdenes de programación de este Tribunal. El tribunal emitió una orden de programación para que los Demandados presenten las mociones que consideren apropiadas y para que los Demandantes realicen acciones cruzadas para obtener la reparación que consideren apropiada. ECF No. 190. Los Demandados se burlaron de esa orden y no cumplieron con el plazo para presentar los documentos que se oponían a las mociones de los Demandantes; buscando una extensión de la misma; y—incluso después de que se denegó la prórroga—presentar escritos sucesivos mucho después de la fecha límite. ECF Nos. 192, 198, 199, 202, 203. Además, el argumento central de la moción de los Demandados para desestimar—que la nulidad de las Reglas impugnadas necesariamente invalida el caso de los Demandantes—debería haber sido presentada ante el Tribunal hace dos meses, cuando vencía el plazo para el escrito inicial de los Demandados. Tales acciones han mostrado desprecio por las órdenes y los recursos del Tribunal, y han sido una carga para los Demandantes, sus Miembros y clientes, y sus abogados.

Fecha: 2 de noviembre de 2022

Respetuosamente,

/f/

Linda Evarts (Núm. de barra 22012)
Mariko Hirose (Bar No. 22337)
PROYECTO INTERNACIONAL DE ASISTENCIA A LOS
REFUGIADOS One Battery Park Plaza, 4th Floor New
York, New York 10004 Tel: (516) 838-1655 Fax: (929)
999-8115 levarts@refugeerights.org mhirose@refugeerights.org

Abogado de los Demandantes

/f/

Zachary Manfredi (*pro hac vice*)
Bradley Jenkins (Bar No. 21415)
PROYECTO DE DEFENSA DE LOS SOLICITANTES
DE ASILO 228 Park Avenue S. #84810 New York, NY
10003-1502 Tel: (305) 484-9260 Fax: (646) 968-0279
zachary.manfredi@asylumadvocacy.org
bradley.jenkins@asylumadvocacy.org

/f/

Richard W. Mark (*pro hac vice*)
Joseph Evall (*pro hac vice*)
Katherine Marquart (*pro hac vice*)
Chris Jones (*pro hac vice*)
GIBSON, DUNN & CRUTCHER LLP 200 Park
Avenue Nueva York, NY 10166-0193 Tel: (212)
351-4000 Fax: (212) 351-4035
RMark@gibsondunn.com JEvall@gibsondunn.com
KMarquart@gibsondunn.com
CRJones@gibsondunn.com